

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 46 - Programa de Cooperación Técnica Perú – Japón para el Año Fiscal 2011 (en adelante, el Acuerdo).**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 20 de agosto de 1979, se suscribió el "Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Japón" (en adelante, el "Acuerdo Básico"). Este instrumento internacional, que fue aprobado mediante el Decreto Ley N° 22883 de 12 de febrero de 1980, y que se encuentra vigente desde el 15 de febrero de 1980, formaliza y regula las relaciones de cooperación técnica con el Japón.
- 2.2. El Programa de Cooperación Técnica Perú – Japón es formalizado anualmente por el Gobierno del Japón, a través de su Embajada en el Perú. La relación de proyectos, expertos y cursos aprobados que formarán parte del Programa en el año fiscal determinado se realiza en razón de lo señalado en los artículos 2 y 3 del Acuerdo Básico.
- 2.3. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0130/2011, de fecha 14 de junio de 2011, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 079-2011, de fecha 15 de agosto de 2011, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.5. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, el 1 de septiembre de 2011, a través del Decreto Supremo N° 102-2011-RE³, acto refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁴ y 57⁵ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. **CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

- 4.1 El Acuerdo en cuestión, en el marco de lo establecido en el “Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno del Japón”, tiene como objeto conceder privilegios, inmunidades y beneficios a los expertos japoneses, miembros de las Misiones y sus familiares, así como a los

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 102-2011-RE. Lima, 1 de septiembre de 2011. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-programa-de-cooperacion-tecnica-peru-japon-pa-decreto-supremo-n-102-2011-re-685088-4/>

⁴ “Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.

⁵ “Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)”

equipos, maquinarias y materiales relacionados con la implementación de los Programas, que se llevará a cabo por medio de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA, por sus siglas en inglés), en el año fiscal japonés comprendido entre el 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por la Embajada del Japón en Perú a través de la Nota N° 01-A/149/11 y su anexo, de fecha 11 de mayo de 2011; y la respuesta afirmativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (GAB) N° 6-18/34 y su anexo, de fecha 1 de junio de 2011. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:

- Se acuerda que los programas específicos de cooperación técnica que se describe en el anexo se llevará a cabo a través de la JICA, en el año fiscal japonés (del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012), de acuerdo a lo estipulado en las leyes y reglamentos vigentes en el Japón (punto 1 de la nota de propuesta japonesa).
- Asimismo, en el punto 2 de la nota de propuesta japonesa, se acuerda que el Perú deberá conceder los privilegios, inmunidades y beneficios prescritos en el Acuerdo Básico a los expertos, miembros de las Misiones y sus familiares, así como a los equipos, maquinarias y materiales relacionados con la implementación de los Programas.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

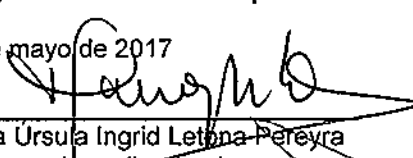
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

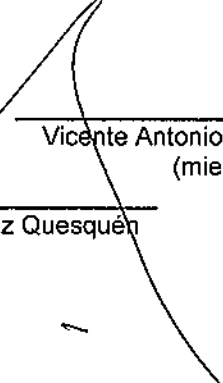
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

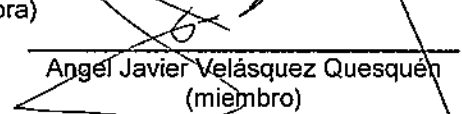
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **Programa de Cooperación Técnica Perú – Japón para el Año Fiscal 2011**, ratificado por Decreto Supremo N° 102-2011-RE de fecha 1 de septiembre de 2011, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017


María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)


Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)


Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

